PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2017-00025-00
DEMANDANTE	COOMULDESA
DEMANDADOS	ELIECER PEREZ REATIGA y UBALDINA SANTAMARIA DE BUENO
AUTO	TERMINACION PROCESO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El doctor BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía 91.223.861 expedida en Bucaramanga y T.P. 53.126 del C.S.J., actuando como Endosatario de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA, COOMULDESA LTDA. "COOMULDESA", con la facultad para recibir, allega a través del correo electrónico, petición manifestando dar por terminado el presente proceso por existir pago total de la obligación, de sus intereses y demás costas judiciales, levantar las medidas cautelares, ordenar el archivo.

Manifiesta que la persona que pagó la obligación fue UBALDINA SANTAMARIA DE BUENO, en cuyo favor solicita el desglose del pagaré y que renuncia a términos del auto favorable y de su notificación.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y la consiguiente levantamiento y cancelación de las medidas cautelares.

Además de lo indicado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el levantamiento de la medida obedece al pago total de la obligación por parte de la demandada UBALDINA SANTAMARIA DE BUENO, se abstendrá este despacho de condenar en costas a alguna de las partes y se aceptará la renuncia de los términos de ejecutoria de esta providencia, conforme lo permite el numeral 10 del artículo 597 del Código General del proceso y el articulo 119 Ibidem, respectivamente.

Igualmente se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución con sus respectivas constancias, que será entregado a la demandada UBALDINA SANTAMARIA DE BUENO.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado al No. **680514089001-2017-00025-00** que en este Juzgado adelantaba la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA, COOMULDESA LTDA. "COOMULDESA" identificada con el NIT 890203225-1, contra los señores **ELIECER PEREZ REATIGA,** identificado con la C.C. 5.611.162 expedida en Cepitá y **UBALDINA SANTAMARIA DE BUENO,** identificada con la C.C. 30.063.239 expedida en Cepitá, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberá poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Ofíciese conforme corresponde.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libre el oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva o a la autoridad que lo solicitó.

CUARTO: EFECTUAR el desglose del Pagaré, título base del recaudo ejecutivo y entregarlo a la demandada UBALDINA SANTAMARIA DE BUENO identificada con la C.C. 30.063.239 expedida en Cepitá, con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada, previo el pago del arancel judicial. Por secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita a la demandada para el día diecinueve (19) de mayo de 2021 a las once y quince (11:15) de la mañana, en las instalaciones del Juzgado para la entrega del título original base de recaudo del presente proceso. Infórmesele vía correo electrónico.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, a favor de la parte demandante, conforme a la manifestación del Peticionario.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

SEPTIMO: Notificar esta decisión por correo electrónico a las partes, en atención a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE ARATOCA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf95f2674177a8a47be36ef268ee2b59b3438e3c67d9ef4865cd04b2aa7af8a0
Documento generado en 11/05/2021 06:48:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica